



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 6876-4-2021  
Expediente H.C.D.: 1736-D-21  
Nº de registro: O-19385  
Fecha de sanción: 09/09/2021  
Fecha de promulgación: 14/09/2021  
Decreto de promulgación: 1590-21

## **ORDENANZA Nº 25237**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Programa de Asistencia y Sostén de la Actividad Hotelera y Salones de Fiestas, que tiene por finalidad establecer medidas tributarias excepcionales para los contribuyentes que desarrollan las mencionadas actividades, consistentes en el otorgamiento de exenciones, reducciones o suspensiones en concepto de Tasas y Derechos municipales, así como de dispensas administrativas de excepción.

**Artículo 2º.-** Podrán acogerse al presente Programa, únicamente aquellos contribuyentes que:

- a) Posean declarada como código de actividad principal en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las indicadas en el Anexo I de la presente, según el nomenclador de actividades dispuesto por el artículo 8º de la Ordenanza Impositiva vigente.
- b) No registren falta de presentación de declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. El contribuyente podrá al momento de solicitar el acogimiento al Programa regularizar su situación a fin de dar cumplimiento al presente requisito.
- c) Presenten una declaración jurada cuyas condiciones generales, plazo y demás aspectos serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 3º.-** Establécese para los contribuyentes que se acojan al presente Programa, una exención del ciento por ciento (100%) en los anticipos 4 a 9 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil del ejercicio fiscal 2021.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al ciento por ciento (100%) del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra las obligaciones resultantes para los periodos fiscales 2022 y 2023.

Establécese para los contribuyentes que se acojan al presente Programa, una exención del cincuenta por ciento (50%) en los anticipos 10 a 12 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil del ejercicio fiscal 2021.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra las obligaciones resultantes para los periodos fiscales 2022 y 2023.

La eximición establecida en el primer párrafo será procedente sobre la cuenta municipal de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil en donde se encuentre habilitado el establecimiento para el desarrollo de alguna de las actividades beneficiadas por la presente ordenanza. En caso que la actividad se encuentre habilitada en una proporción de la totalidad del inmueble, la exención será procedente hasta dicha proporción.

En los casos en que el contribuyente que se acoja al presente Programa, no coincida con el contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la cuenta municipal correspondiente al inmueble donde se desarrolla alguna de las actividades del Anexo I, en virtud de ser el locatario, comodatario o situaciones similares de utilización del inmueble, el beneficio será otorgado al titular del dominio del mismo, en la medida que los contribuyentes que tengan a su cargo la presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 2º, adjunten a la misma el contrato de locación, comodato o similar, en las condiciones que establezca la reglamentación.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo*

**Artículo 4°.-** Exímase, a los contribuyentes que se acojan al presente Programa, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para los anticipos 4° a 9° del 2021, para la o las cuentas correspondientes a los establecimientos en donde se desarrolla alguna de las actividades indicadas en el Anexo I.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se le computará un crédito que podrá ser acreditado contra las obligaciones resultantes para los periodos fiscales 2022 y 2023.

**Artículo 5°.-** Establécese, a los contribuyentes que se acojan al presente Programa, una exención del ciento por ciento (100%) de los anticipos 4° a 9° del ejercicio 2021, del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos – Monotasa.

A aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al ciento por ciento (100%) del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra las obligaciones resultantes para los periodos fiscales 2022 y 2023.

**Artículo 6°.-** Suspéndase la verificación establecida en el artículo 14° de la Ordenanza Fiscal por las deudas tributarias exigibles y/u obligaciones exigibles pendientes ante los Juzgados de Faltas, que recaigan en cabeza de los contribuyentes que se acojan al presente Programa.

La referida suspensión resultará aplicable únicamente a las verificaciones que deban ser realizadas hasta el 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 7°.-** Establécese, para los contribuyentes que se acojan al presente Programa, una exención del ciento por ciento (100%) en la obligación de pago anual del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos prevista en el artículo 35° inciso a), apartado 13 de la Ordenanza Impositiva, por el uso de la vía pública para el espacio reservado que sea utilizado por un establecimiento hotelero como dársena de ascenso y descenso de pasajeros.

**Artículo 8°.-** Las exenciones previstas en la presente Ordenanza operarán de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así las otorguen, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 2°.

**Artículo 9°.-** Condónase para los establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales incluidos en el Programa de Asistencia Tributaria, según Ordenanza n° 24.823, por el setenta y cinco por ciento (75%) en los anticipos 11 y 12 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil del ejercicio fiscal 2020, conforme a la facultad otorgada al Departamento Ejecutivo en dicha normativa.

Aquellos contribuyentes que hubieran realizados pagos por dichos anticipos, se les computará un crédito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del anticipo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra la misma obligación resultante para el periodo fiscal 2021.

**Artículo 10°.-** Exímase a los establecimientos incluidos en el primer artículo del pago por todo concepto dispuesto por el Reglamento General de Servicio Sanitario vigente - Obras Sanitarias Ordenanza n° 25.005, por los periodos 4° al 9° del ejercicio 2021.

Aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos por dichos periodos de servicio, se les computará un crédito equivalente al ciento por ciento (100%) de lo abonado oportunamente que podrá ser acreditado contra las obligaciones resultantes para los periodos fiscales 2022 y 2023.

**Artículo 11°.-** Comuníquese, etc.-

**Poleggio  
Blanco**  
SIBOM 238, p. 12

**Martínez Bordaisco  
Montenegro**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón  
Departamento Deliberativo*

Corresponde al Expte. 1736-D-2021.

**ANEXO I**

<b>Código de actividad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Sector</b>
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL	HOTELERÍA
96320002	HOTEL- HOSPEDAJE C/SERVICIOS DE DESAYUNO	HOTELERÍA
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	HOTELERÍA
96320009	ALQUILER DE CABAÑAS	HOTELERÍA
96530015	HOTELES	HOTELERÍA
96530016	HOTELES RESIDENCIALES (CON SERVICIO DE DESAYUNO)	HOTELERÍA
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	HOTELERÍA
96320013	APART HOTEL Y RESIDENCIA TURÍSTICA	HOTELERÍA
96530018	HOSTEL	HOTELERÍA
96530019	CAMA Y DESAYUNO	HOTELERÍA
96310009	SALÓN DE FIESTAS INFANTILES	SALONES DE FIESTA
96310010	SALÓN DE FIESTAS Y EVENTOS	SALONES DE FIESTA